

III. El marco normativo del proceso digital en la Provincia de Buenos Aires

Al día de la fecha, se ha puesto en marcha la obligatoria de las notificaciones electrónicas conforme el Ac. S.C.B.A. 3845/17. Dicho acuerdo establece que todas aquellas cédulas que deban ser remitidas a domicilios constituidos, se diligencian conforme los formatos electrónicos establecidos por la normativa (con la excepción de los supuestos excluidos expresamente)^[4].

En orden a lo expuesto, actualmente en el ámbito de la Justicia de la Provincia de Buenos Aires, el Portal de Notificaciones y Presentaciones Electrónicas es de aplicación obligatoria para realizar las notificaciones procesales, mientras que las presentaciones electrónicas (reglamentadas conforme la Res. SCBA 1827/12 y Res. SCBA 3415/12) aún se encuentran bajo lo que podemos denominar “coexistencia” entre el sistema papel y el sistema informático (conforme Res. SCBA 1647/16). Esta coexistencia implica que el letrado puede incorporar escritos judiciales, ya sea en formato papel o en formato electrónico, a su elección en el expediente judicial.

Resaltamos que el ingreso de los escritos al proceso ha sido tradicionalmente una tarea presencial. Los letrados necesariamente cumplen con las respectivas cargas procesales que se concretan por escrito, en papel, mediante la presentación de documentos a los que se les debe incorporar el cargo, que consiste en una constancia escrita que deja el órgano mediante un determinado funcionario que certifica que tal acto tuvo lugar cierto día, a cierta hora, con adjunción de ciertas copias, entre otras circunstancias^[5].

Más allá de ser el medio por el cual tradicionalmente se han instrumentado prácticamente la totalidad de los actos procesales, lo cierto es que el soporte “papel” no está consagrado en nuestro ordenamiento procesal como el formato excluyente para contener los “actos escritos”. La gran mayoría de las normas contenidas en los Códigos de Procedimiento -incluido el de la Provincia de Buenos Aires- pueden considerarse “tecnológicamente neutras”, en el sentido de que no exigen inexorablemente de una reforma normativa para reemplazar el soporte papel por el digital. Y si bien existen puntuales supuestos en donde se hace una ineludible referencia al escrito en papel^[6], en general el Código de Procedimientos se limita a disponer concretas previsiones que deben observarse para la confección de los escritos, como que sean hechos en idioma nacional (art. 115 C.P.C.C.), o el modo en que deben ser redactados (art. 118 del mismo cuerpo).